

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubi y Aris á 10 pesetas trimestre, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1668.

Seccion 2.ª—Sanidad.

El Ilmo. Sr. Secretario general del ministerio de la Gobernacion con fecha 9 del actual, me dice lo siguiente :

«De los últimos partes sanitarios recibidos en este Ministerio de nuestros Representantes en el extranjero, resulta que ha aparecido el cólera en Trieste (Austria); se ha extendido dicha epidemia en los puertos turcos del Danubio, y ha desaparecido la fiebre amarilla en Pernambuco (Brasil.)

Despida V. S. para Lazareto súcio á las procedencias de Trieste que se hayan hecho á la mar despues del 12 de julio último, y á las de los referidos puertos del Danubio que hayan salido de los mismos con posterioridad al 27 del mes citado, y considere limpias desde 9 de igual mes á las de Pernambuco.

Tenga V. S. presente, con especialidad para la aplicacion de estas cuarentenas, lo prevenido en el art. 35 reformado de la ley de Sanidad y en Real orden y orden de la Direccion general de 30 de noviembre último (*Gaceta* 3 diciembre); y para la declaracion de puerto limpio á Pernambuco, lo dispuesto en el art. 40 tambien reformado de la expresada ley.»

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial*, para que llegue á noticia de los funcionarios encargados de cumplimentarlo.

Tarragona 25 de agosto de 1873.— Luis Maria Lasala.

Núm. 1669.

Seccion 2.ª—Sanidad.

El Ilmo. Sr. Secretario general del ministerio de la Gobernacion con fecha 18 del actual me dice lo siguiente :

«De las últimas noticias sanitarias recibidas en este Ministerio de nuestros Representantes en el extranjero, resulta que en Hamburgo se ha desarrollado el cólera-morbo y en Pará (Brasil) la fiebre amarilla.

Despida V. S. para lazareto súcio las procedencias marítimas del primer punto que desde esta fecha arriven á los puertos de esa provincia, habiéndose hecho á la mar con posterioridad al 8 del actual, y asimismo las que hayan salido del Pará despues del 14 de julio anterior.

Tenga V. S. presente para la aplicacion de estas cuarentenas lo prevenido en los artículos 34, 35 reformado y 36 de la ley de Sanidad, regla 12 de la Real orden de 6 de junio de 1860 y Real orden y orden de la Direccion general de 30 de noviembre próximo pasado.»

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial*, para que llegue á noticia de los funcionarios encargados de cumplimentarlo.

Tarragona 25 de agosto de 1873.— Luis Maria Lasala.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta de 20 de agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Vista la orden del Poder Ejecutivo de la República, fecha 3 de mayo último, que aprobó el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el actual año económico, formado por la Direccion general de Contribuciones al tipo de 20 por 100 de gravámen sobre la riqueza líquida imponible por cupo para el Tesoro, y 1 por 100 tambien sobre la riqueza para premio de cobranza, partidas fallidas y otros conceptos; pero entendiéndose la referida aprobacion á reserva y sin perjuicio de lo que las Cortes determinasen acerca de dicha contribucion:

Vista la ley de 6 del corriente, cuyo art. 4.º determina que el cupo de la expresada contribucion sea para el citado actual año económico de 18 por 100, y 1 por 100 para recargo de atenciones diversas:

Vista la consulta que con motivo de la diferencia que existe entre el tipo de gravámen por cupo para el Tesoro, base del repartimiento, y el fijado por el

mencionado artículo 4.º de la ley, ha elevado V. I. á este Ministerio:

Resultando que los repartos practicados por las Administraciones económicas por la indicada base del 20 por 100 sobre la riqueza líquida imponible por cupo, y por 1 por 100 para premio de cobranza, partidas fallidas y demás, fueron oportunamente aprobados por las Diputaciones ó Comisiones provinciales; y que los municipales ó individuales que deben formar los respectivos ayuntamientos y Juntas periciales, se hallan en su mayor parte presentados y aprobados tambien, así como próximos á su terminacion los restantes:

Considerando que de anularse lo hecho hasta hoy y procederse á la formacion de un nuevo repartimiento por el tipo de gravámen de 18 por 100 por cupo para el Tesoro, este servicio, atendidas las operaciones que habria que practicar y los largos trámites que requiere, con sujecion á lo que determinan las disposiciones vigentes, no estaria de modo alguno terminado ni aun para que la cobranza pudiera empezar al vencimiento del segundo trimestre; y

Considerando que esto ocasionaria graves perjuicios al Tesoro público, puesto que se veria privado por largo tiempo de unos recursos de que tanto necesita para cubrir sus apremiantes obligaciones; y aun á los mismos contribuyentes, porque tendrian que abonar de una sola vez el importe de tres trimestres de sus respectivas cuotas:

El Gobierno de la República, para que la ley se cumpla sin graves perturbaciones, conciliando los intereses del Erario con los de dichos contribuyentes, acuerda de conformidad con lo propuesto por ese centro directivo:

1.º Que en los repartimientos individuales presentados ya por los ayuntamientos y aprobados por las Administraciones económicas, ó que penden de examen de las mismas, no se haga por ahora alteracion alguna.

2.º Que los que no se hayan presentado todavia se terminen y aprueben con sujecion á los cupos que estén señalados

por la base del 20 por 100 de gravámen sobre la riqueza, y 1 por 100 para premio de cobranza, partidas fallidas y demás, establecidos por la orden del Poder Ejecutivo de la República de 3 de mayo último, circulada en 9 del mismo mes.

3.º Que la cobranza del primero y segundo trimestre se verifique por el resultado de dichos repartimientos, sin tener en cuenta el menor tipo de gravámen fijado por el artículo 4.º de la ley de presupuestos del actual año económico.

4.º Que en el cupo que hoy tiene fijado cada distrito municipal, ó en el que arroje el repartimiento individual del mismo si se presenta con aumento de riqueza, ó con disminucion por causas legales, se haga por la respectiva Administracion económica la baja de la décima parte, que es justamente lo que representa la diferencia entre el tipo de gravámen del 20 por 100 para el Tesoro que sirvió de base al repartimiento, y el 18 por 100 fijado por el citado art. 4.º de la ley; pero sin hacer alteracion en cuanto al recargo para premio de cobranza, partidas fallidas, y demás, puesto que en esta parte no la ha introducido la ley.

5.º Que dicha baja se comuniqué por las Administraciones económicas á los ayuntamientos de los respectivos distritos municipales, para que por los mismos se proceda en seguida á formar una lista comprensiva de lo que á cada contribuyente haya de bonificarse, que deberá ser la misma décima parte del importe de sus cuotas para el Tesoro.

6.º Que las referidas listas se pasen por los ayuntamientos para su examen y aprobacion á las Administraciones económicas, las cuales, una vez aprobadas, las remitirán á los Delegados del Banco de España.

7.º Que al verificarse la cobranza del tercer trimestre, se haga á los contribuyentes la bonificacion de dicha décima parte de su cuota anual por cupo para el Tesoro; deduciéndose esta de la cantidad á que ascienda el mismo trimestre por medio de la oportuna demost-

cion, que se estampará al dorso del recibo con el sello de la Administracion, y exigiéndose sólo el líquido que resulte.

8.º Que la cobranza del cuarto trimestre se verifique como la del primero y segundo, por el resultado de los reparcimientos, y sin tener en cuenta el menor tipo de gravámen que ha establecido la ley, puestó que la indemnizacion ó bonificacion por este concepto se debe hacer en totalidad en el tercer trimestre; y

9.º Que en los cargos que hayan formado ó formen á los Delegados del Banco de España, como encargados de la recaudacion, se haga en su día la baja que corresponda por consecuencia de la que haya tenido lugar en los cupos de los distritos municipales.

De órden del Gobierno de la República lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guardé á V. I. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1873.—Carvajal.— Sr. Director general de Contribuciones y Rentas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Continuacion de la sesion extraordinaria del sábado 9 de agosto de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

A las cinco menos cuarto de la tarde se reanudó la sesion con asistencia de los mismos Sres. que concurrieron por la mañana, escepto los Diputados don Jaime Calaf y D. Ramon Escarrá.

El Sr. Gobernador Presidente espone que ante todo sea leida la siguiente proposicion que se ha dejado sobre la mesa: «Los Diputados que suscriben en vista de la laboriosidad, celo, inteligencia y actividad de los tres Jefes de seccion de esta Corporacion tienen el honor de proponer lo siguiente: 1.º La Diputacion acuerda dar un voto de gracias á los Jefes de las tres secciones que componen sus dependencias por haberlo así muy justamente merecido por su laudable comportamiento. 2.º Que además de hacerlo constar en acta, se les espida atenta comunicacion, en la cual se espresé el reconocimiento de este Cuerpo provincial. 3.º Que se recomiende á la futura Diputacion á tan dignos funcionarios y especialmente al laborioso é inteligente Jefe de la Secretaría, con lo cual cree este Cuerpo prestar un servicio á la provincia.—Palacio de la Diputacion á 9 de agosto de 1873.—Miró y Sol.—Magriñá.— Simons.—Llasat.—Palau.—Sanahuja.—Tomás.»

A propuesta del Sr. Magriñá es aprobada por aclamacion.

Es leida la proposicion siguiente: «Considerando que el pueblo de Tivisa percibe del Estado unos 1000 duros mensuales para atender al pago de los haberes de los movilizados que tiene concedidos; considerando en su virtud que dicho pueblo ha percibido ya en la actualidad por los indicados haberes la enorme suma de 11.000 duros; considerando que el Diputado provincial por el distrito del que forma parte aquella poblacion se opone al dictámen emitido por la comision

nombrada para formalizar las bases segun las que deben aplicarse las leyes votadas en Córtes concediendo facultades extraordinarias á las Diputaciones para la imposicion de contribuciones de guerra y movilizacion de reservas, obrando de tal suerte antipatrióticamente, los Diputados que suscriben piden á la Diputacion obtenga del Gobierno de la República se retiren los 73 movilizados del pueblo de Tivisa.—Tarragona 9 de agosto de 1873.—Sanahuja, Estivill, Torrademé y Ciurana.

Brevemente apoyada por el primero de los firmantes, la impugna el Sr. Magriñá, porque con ella se castiga á un distrito, solo por la opinion que haya vertido su representante en un asunto determinado. Añade que este proceder coarta la libertad, y ataca la independencia que debe respetarse en todo Diputado, así como las ideas que el mismo profese, sosteniendo por último que tampoco obedece la proposicion indicada á un criterio político, si se tiene en cuenta la posicion estratégica de Tivisa, punto digno de ser conservado, por ser el único de que los carlistas pueden disponer para comunicarse entre Falset y Tortosa.

El Sr. Bartomeu la apoya diciendo que el señor Jardí, Diputado de quien se trata, ha celebrado conferencias con el cabecilla Vallés, como así tambien el Sr. Huguet, Diputado por Torredembarra, si bien es sabido que este último obró por móviles dignos de aplauso.

El Sr. Sanahuja espone que por su parte refira la proposicion.

El Sr. Gobernador Presidente dice que no puede consentir se retire sin dar lugar antes á que el Sr. Jardí se defienda de los graves cargos que se le han dirigido, creyendo obrar así, con sujecion á lo que exige la moral política, los deberes del compañerismo y la consideracion personal que se debe al Diputado aludido.

El Sr. Jardí dice que efectivamente ha sido herido por los firmantes de la proposicion, escusa toda protesta de liberalismo que demasiado conocidas son sus ideas en este punto, y rechaza con energia el calificado de antipatriótico que se le ha dirigido, pues si bien ha combatido y no está conforme con el uso de las autorizaciones que hoy se discuten, es porque con toda buena fé las cree injustas, inconvenientes y perjudiciales; conocido el triste estado por que el país atraviesa, la poca estima de sus frutos, la postracion de la agricultura y la languidez del comercio, á lo cual debe añadir que en su opinion no se ha de pacificar la provincia con las medidas propuestas, sino que han de producir resultados contrarios que prevé y contra las cuales protesta solemnemente, creyendo al obrar así que interpreta los sentimientos de sus electores y que merecerá por su conducta la aprobacion del país que representa. Confiesa que efectivamente celebró una conferencia con el cabecilla Vallés, ante quien se presentó comisionado por su pueblo, para ver de salvar la vida y obtener el rescate de numerosos prisioneros hechos por el mismo, lo cual por fortuna pudo alcanzar, á pesar de haberse exigido an-

tes crecidas sumas en cambio. Que este paso le valió los plácemes de sus convencinos, y á él la satisfaccion que todo hombre honrado siente en su pecho por un digno, noble y humanitario proceder. Por último sostiene la necesidad de que continuen en Tivisa los movilizados que hoy cuenta, número que es debido á la concesion del Gobierno, contra el parecer de la Comision provincial, ó Junta de armamento que no tuvo presente su importante posicion estratégica.

El Sr. Sanahuja dice que no se ha tratado de poner en duda el liberalismo del Sr. Jardí, ni mucho menos los sacrificios hechos por el mismo, pero que por estos motivos ha causado suma estrañeza la debilidad que hoy ha mostrado al tratarse de la adopción de medidas extraordinarias para concluir con los carlistas.

El Sr. Magriñá pide que conste en acta haber sido oidas con gusto las esplicaciones dadas por el Sr. Jardí sobre su conferencia con Vallés.

El Sr. Sanahuja propone que no há lugar á deliberar sobre lo espuesto por el Sr. Magriñá.

El Sr. Bartomeu dice que, oidas las esplicaciones del Sr. Jardí nada tiene que objetar.

El Sr. Huguet dice que se cree escusado de contestar á la alusion que anteriormente se le ha dirigido, por la salvedad que se ha consignado al citar su nombre.

Los firmantes de la proposicion piden que se tenga por retirada, y en su virtud el Sr. Magriñá retira tambien la suya.

Continuando la discusion del dictámen sobre reparto de contribucion extraordinaria ó de guerra, es leido el art. 4.º que defiende el Sr. Sanahuja, é impugna el Sr. Adell por innecesario, toda vez que lo que en él se determina está ya previsto y viene comprendido en los dos que le preceden. La Comision haciéndose cargo de estas razones retira el mencionado art. 4.º

Leido el art. 5.º, vierte algunas ideas en su apoyo el Sr. Sanahuja.

El Sr. Adell presenta la siguiente modificacion: «Los obispos, vicarios capitulares, curas párrocos y regentes, cabildos, comunidades y corporaciones religiosas sufrirán un recargo del 30 por 100, etc.» La Comision acepta esta enmienda.

El Sr. Magriñá toma la palabra en contra, esponiendo que si bien no se opone á que el clero contribuya, debe imponerse el recargo no sobre bienes de que carece por habérselos vendido el Estado, sino sobre las rentas de que disfrute, á cuyo efecto debiera prevenirse á la Administracion Económica se retuviera ó descontara el tipo que le señale, puesto que solo las percibe sobre papel del Estado.

El Sr. Sanahuja sostiene que el clero debe contribuir como el que más, porque es el mayor protector del movimiento carlista.

El Sr. Palau combate el artículo, inspirado, segun dice, por la pasion y no la justicia, y porque, á su entender, basta imponer á la clase de que se trata

la contribucion general á que se contrae el art. 1.º, sin perjuicio de la que pueda serle exigible, en su caso, si aparece comprendida en los artículos siguientes.

Despues de impugnar estas ideas el Sr. Adell, es aprobado en votacion ordinaria y por mayoría el citado art. 5.º, haciendo constar su voto en contra el Sr. Magriñá.

Leido el art. 6.º, lo esplica y apoya brevemente el Sr. Sanahuja, impugnándolo el Sr. Magriñá como opuesto á la Constitucion, segun por la mañana demostró.

El Sr. Adell reproduce en su apoyo los argumentos de que hizo uso al impugnar el voto particular, y el Sr. Magriñá rectifica invocando los mas triviales principios de ley y de justicia que, segun su modo de ver, se oponen á que sea aprobado.

El Sr. Miró lo combate tambien, porque aun cuando la ley autoriza la imposicion de contribuciones extraordinarias, no puede consentir las que coartan la libertad y restringen el ejercicio de los derechos individuales, como sucede con la que se discute. Añade que los partidos liberales merecen alguna mas consideracion de las que hoy se les viene guardando, pues solo contra ellos parece que se discurre, esto sin hacer mérito de los graves compromisos y repugnantes injusticias á que ha de dar lugar la aplicacion del precepto que se propone.

El Sr. Gobernador manifiesta que en su opinion el art. 6.º coarta las facultades del poder civil, á quien únicamente corresponde la expedicion de los pasaportes.

El Sr. Sanahuja dice que, si se desecha este artículo, serán ineficaces todos los anteriores.

El Sr. Padró se queja de la precipitacion con que se procede, la cual dará por resultado que no puedan aplicarse de una manera justa las resoluciones tomadas en este día.

El Sr. Sanahuja hace constar que el artículo se refiere únicamente á las personas que profesen opiniones carlistas.

El Sr. Magriñá contesta que en ese caso lo impugna con doble vehemencia y mayor motivo, haciendo constar que los carlistas resultarian gravados con la enorme suma que importen diez y ocho trimestres de contribucion.

En este estado, y no habiendo suficiente número de Diputados en el salon, se acordó suspender el debate hasta el lunes 11, á las diez en punto de su mañana.

Eran las ocho y cuarto.

Tarragona 11 de agosto de 1873.

En el dia de hoy no ha podido continuar por falta de número suficiente de Sres. Diputados la sesion suspendida el sábado 9 para resolver sobre el uso de las autorizaciones concedidas á los cuerpos provinciales por las leyes de 24 de julio último y 2 de los corrientes.

Han asistido únicamente los Sres. Estivill, Magriñá, Palau, Sanahuja, Ciurana, Bartomeu, Padró, Vidiella, Baduell, Torrademé, Simons, Mariné, Tomás, Maymó, Huguet, Monfar y Adell, total 17. Han dejado de concurrir sin esponer

motivo alguno los Sres. Calaf, Jardí, Samora, Llasat, Escarrá y Miró Sol, total 6, que con las catorce escusas presentadas ó admitidas por la Diputación, ó sean las de los Sres. Vilaret, Nolla, Compe, Soler (D. B.), Soler (D. A.), Pasanau, Andreu, Ezpelta, Roset, Delgado, Piñol, Sancho, Serrano y Serrate, constituyen el número de 37 Diputados de que hoy se compone esta corporación. —El Jefe de Secretaría, Tomás Larraz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1670.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 de la Instrucción de 3 de diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes del pueblo de Montroig, que la recaudacion de contribuciones del actual primer trimestre tendrá efecto desde el 23 al 28 del presente mes.

Tarragona 22 de agosto de 1873.—El delegado, Saturnino Vilar.

Núm. 1671.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 de la Instrucción de 3 de diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de la villa de Valls, que la recaudacion de las contribuciones del actual primer trimestre tendrá efecto desde el 27 al 31 del presente mes.

Tarragona 23 agosto de 1873.—El Delegado, Saturnino Vilar.

Núm. 1672.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Administracion.

En el sorteo celebrado en Madrid el 14 del actual, para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Maria Josefa Garcia Hergueta, hija de D José, cabo 1.^o de la M. N. de caballería de Villarrobledo.

Lo que hago público por medio de este *Boletín oficial* á fin de que llegue á noticia de la interesada.

Tarragona 23 agosto 1873.—El Gefe económico, Juan Oriol.

Núm. 1673.

SECRETARIA GENERAL

DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la Instrucción pública, y del decreto de 2 de junio último, estará abierta en la Secretaría general de esta Universidad la matrícula del curso de 1873 á 1874 para las facultades de Derecho en sus secciones del Civil y Administrativo, Medicina y Farmacia, y asignaturas preparatorias, de las carreras del Notariado y de Practicantes y de Matronas, desde el 16 al 30 de setiembre próximo, en cuyo mes se celebrarán los exámenes y los ejercicios de oposición

á los premios correspondientes al curso de 1872 á 1873.

Los alumnos satisfarán por derechos del primer plazo de matrícula, en el papel creado al efecto y por cada grupo de 2 á 4 asignaturas inclusive, las cantidades siguientes:

Los que se inscriban para las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia 35 pesetas.

Para la carrera del Notariado, 25 pesetas.

Los que soliciten matrícula de una sola asignatura en cualquiera de dichas facultades y carrera del Notariado pagarán por ambos plazos 15 pesetas, y 5 pesetas los que lo solicitaren para cualquiera de los semestres de las de Practicantes ó Matronas, sin perjuicio de lo dispuesto en la circular de la Direccion general de instrucción pública de 26 de agosto de 1869 acerca de la agrupacion de asignaturas durante el curso.

Los que deseen matricularse presentarán en la mesa del respectivo negociado de esta secretaria general el papel de pagos al Estado y una papeleta en que bajo su firma expresen las asignaturas que se proponen estudiar. La papeleta deberá estar suscrita tambien por el padre ó guardador del alumno, y ha de contener las señas de las habitaciones de ambos.

Barcelona 15 de agosto de 1873.—El Secretario general, José Blanzart.

Núm. 1674.

INTENDENCIA DEL EJÉRCITO DE CATALUÑA.

No habiendo causado remate ninguna de las subastas celebradas para contratar la adquisicion de mil quinientas mantas y doscientos capotes con destino á los Hospitales militares, se convoca por este anuncio á la presentacion de proposiciones sueltas con dicho objeto, sin el carácter de subasta pública. Las personas que deseen interesarse en el espresado servicio presentarán sus ofertas en pliego cerrado, en la Seccion quinta del Ministerio de la Guerra, calle de San Nicolás, número 13, en Madrid, hasta el dia treinta y uno del presente mes en el concepto de que habrá de regir el pliego de condiciones que se publicó en la *Gaceta* del dia siete de julio, sin mas diferencia que poderse hacer ahora las proposiciones á una sola clase de prendas lo mismo que á las dos.

Barcelona 23 de agosto de 1873.—Joaquin M. Nin.

Núm. 1675.

ESCUELA PROVINCIAL DE ARQUITECTURA DE BARCELONA, SOSTENIDA POR LA DIPUTACION DE LA PROVINCIA.

Debiendo principiar en 1.^o de octubre próximo, en conformidad á las leyes vigentes, el curso académico de 1873 á 1874, se anuncia la matrícula para las enseñanzas de esta Escuela con sujecion á las bases siguientes:

- 1.^a Las asignaturas que comprende la carrera, son: Mecánica aplicada á la construccion. Tipografía teórica y práctica.

Estereotomía de la piedra, de la madera y del hierro.

Dibujo: copia de edificios ó de sus partes principales.

Mineralogía y Química.

Manipulacion y empleo de materiales, su combinacion como medios de construccion y decoracion.

Teoría general del arte.

Dibujo: ensayos de invencion de partes de edificios ó conjuntos de decoracion.

Policía y viabilidad urbana, higiene pública y de los edificios. Arquitectura legal.

Dibujo: aplicacion de la teoría del arte á la invencion, distribucion y decoracion de edificios de segundo orden.

Tecnología, práctica de presupuestos, medicion y levantamiento de planos de edificios, tasaciones, etc.

Dibujo: aplicaciones de la teoría del arte á la invencion, distribucion y decoracion de edificios de todos géneros y usos de la sociedad.

2.^a Para ingresar en la carrera de Arquitecto se requiere: Ser aprobado en exámen de las materias siguientes: elementos de física, química é historia natural y traduccion del francés con la misma extension que tienen estas asignaturas en la segunda enseñanza. Complemento de álgebra, geometría y trigonometría rectilínea y esférica, geometría analítica de dos y tres dimensiones, cálculos diferencial é integral y principios del cálculo de variaciones, geometría descriptiva, mecánica racional con la extension misma que tienen estos estudios en la facultad de Ciencias; y dibujo hasta copiar detalles de edificios de todos géneros y testas del antiguo. Se abonarán sin exámen las signaturas aprobadas en los Institutos de 2.^a enseñanza y en las facultades de Ciencias de las Universidades.

3.^a Los alumnos satisfarán por derechos de matrícula 50 pesetas, pagaderas en metálico en dos plazos, uno en el acto de inscribirse en la matrícula y otro á mitad del curso.

4.^a La matrícula se hará en la Secretaría de la propia escuela, sita en el segundo piso de la Casa Lonja, de 12 á 2 de la tarde de todos los dias laborables, empezando el dia 16 de setiembre próximo y terminando el dia 30 del mismo á la última de las horas señaladas.

5.^a Las solicitudes para exámen de ingreso y de asignaturas se admitirán en Secretaría desde el dia 26 del actual.

6.^a Las elecciones del curso empezarán el dia 2 de octubre.

Barcelona 14 de agosto de 1873.—El Director, Elías Rogent.

Núm. 1676.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

ANUNCIO.

La matrícula de las alumnas para el curso académico de 1873 á 1874 quedará abierta en este establecimiento durante el mes de setiembre.

Para la admision deberán las aspirantes presentar solicitud á la Directora,

pidiendo el ingreso y acompañando certificado de facultativo de no padecer enfermedad alguna contagiosa, fé de bautismo y permiso de los padres ó tutores, ó el del esposo si fuesen casadas.

Las aspirantes sufrirán un ligero exámen de las materias que comprenden los programas de primera enseñanza de niñas, y si el Tribunal las juzgare aptas para el ingreso, serán inscritas en el registro de matrícula mediante el pago de 20 pesetas pagaderas en dos plazos.

El curso de los estudios será de dos años para las aspirantes al título elemental y de tres para el superior.

Las maestras de escuela pública que deseen ampliar sus conocimientos, serán matriculadas libres del pago de matrícula; pero si su objeto fuera mejorar su clase de título ó ganar curso, deberán satisfacer los mismos derechos que las demás alumnas del establecimiento.

Todas las señoritas que, habiendo terminado sus estudios en las escuelas públicas de la capital, quisieran ampliar sus conocimientos, serán admitidas en el establecimiento, mediante el mismo pago de 20 pesetas que se exige á las demás alumnas.

Tarragona 18 de agosto de 1873.—La Directora, Clotilde Sanchez.

Núm. 1677.

ALCALDIA POPULAR de Ribarroja.

El reparto municipal y contingente provincial se halla de manifiesto en la Secretaría municipal durante diez dias, á fin de que se puedan presentar las reclamaciones que se crean fundadas, y pasado dicho tiempo no se admitirá ninguna.

Ribarroja 18 de agosto de 1873.—El Alcalde, José Munté.

Núm. 1678.

ALCALDIA POPULAR de Bisbal del Panadés.

Terminado el repartimiento vecinal de este pueblo para cubrir las atenciones del presupuesto municipal y contingente provincial para el año actual económico de 1873 á 74, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 30 del actual; durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se hagan; transcurrido que sea, no tendrán derecho á reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vendrell, Calafell, Bellvey, Arbós, Bañeras, San Jaime, Llorens, Montmell, Masllorens, Bonastre, Rodoña, Albiñana, Tarragona, Villanueva y Villafranca, lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de este pueblo.

Bisbal del Panadés 20 de agosto de 1873.—El Alcalde, Pablo Bundó.

Núm. 1679.

ALCALDIA POPULAR de Puigtiñós.

Hago saber: Que terminado el reparto general vecinal de este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial del año eco-

nómico de 1873 á 74, estará al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cinco días: en cuyo plazo los contribuyentes podrán enterarse de sus cuotas y presentar las reclamaciones que crean justas, advertidos que terminado dicho plazo ninguna será oída.

Espero que lo harán saber á sus vecinos terratenientes de este pueblo, los Alcaldes de los pueblos de Bráfim, Vilabella, Vilarodona, Rodoña, Masllorrens, Salomó, Calafell y Valls.

Puigtiñós 20 de agosto de 1873.—El Alcalde, Antonio Ribé.

Núm. 1680.

ALCALDIA POPULAR de Vespella.

Terminado el reparto general vecinal, para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa correspondiente al año económico de 1873 á 74, se hallará espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia; pasados los cuales no se oirá ninguna reclamacion. Y al objeto de que los contribuyentes puedan producir las reclamaciones que crean convenientes ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos: de Altafulla, Riera, Catllar, Renau, Nulles, Vilabella, Vilarodona, Bráfim, Salomó, Nou, Torredembarra y Vendrell lo hagan público en sus respectivas localidades.

Vespella 21 de agosto de 1873.—El Alcalde accidental.—Por no saber escribir D. S. O., Antonio Blas, Secretario.

Núm. 1681.

Don Tomás Lafuente, comandante fiscal del Consejo de guerra ordinario de Barcelona.

Habiéndose quemado (impregnados en petróleo) en la plaza pública de la villa de Moyá, partido judicial de Manresa, de esta provincia, el día 10 de junio de este año, los libros del registro civil, expedientes de matrimonio, certificaciones facultativas, é inventario, de dicha poblacion, por las partidas carlistas, que de orden del cabecilla *Martin Miret*, se apoderaron de ellos, con violencia, de la dependencia en que radicaban; en aclaracion de cuyos extremos, estoy instruyendo sumaria, como para inquirir el paradero del referido cabecilla *Miret*, único conocido y responsable, civil y criminalmente de hecho, interin no pruebe lo contrario. Por el presente *primer edicto*, y término de 30 días cito, llamo y emplazo al enunciado *Miret*, para que comparezca en las cárceles nacionales de Barcelona, á responder de su conducta, y prestar indagatoria en méritos de lo espuesto; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, le parará el perjuicio que en derecho y justicia haya lugar, continuándose la causa conforme á las prescripciones de la ley, que para casos de esta índole me concede especial jurisdiccion.

Barcelona doce de agosto de mil

ochocientos setenta y tres.—V.º B.º.
—Tomás Lafuente.—Por mandato fiscal.—El cabo 1.º Escribano, José Salamero.

Núm. 1682.

Don Rafael Fernandez Lidon, comandante supernumerario del Batallon cazadores de Tarifa núm. 6.º y Juez fiscal del Consejo de guerra ordinario de Barcelona.

Por el presente primer edicto, llamo, cito y emplazo al cabecilla carlista *Martin Miret* para que dentro del término de treinta días de publicado, comparezca personalmente en el cuartel de Atarazanas de esta capital al objeto de recibirle su indagatoria en méritos de la causa que contra el mismo he de continuar por inhibicion del Señor Juez de primera instancia de Villafranca del Panadés, por haber mandado incendiar los libros de acta de matrimonio civil del pueblo de San Pedro de Riudevilles en esta provincia el día 16 de abril último, y de no comparecer le esperará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona trece agosto 1873.—Rafael Fernandez Lidon.—Por mandato.—El sargento escribano de la causa, Ramon Escobar Pallin.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1683.

Don José Romero Osuna Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.—Por la presente única requisitoria, cito, llamo y emplazo á Antonio Batet y Garriga («á Anton Negro» hijo de Rafael y Rosa, de treinta y siete años de edad, casado, tejedor, natural de Masllorrens y vecino de Sabadell, procesado en causa que se sigue en este Juzgado sobre robo al recaudador de contribuciones de Llorens Don Apolinario Santamaría, cuyo actual paradero se ignora y se cree está en las filas carlistas de Cataluña, fugado de las cárceles nacionales de este partido, para que dentro el término de diez días, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta* de Madrid, se presente en este Juzgado, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de enjuicimiento criminal.—A la vez ruego y encargo á las autoridades é individuos de policia judicial procedan á su busca y captura y su conduccion en su caso á estas cárceles nacionales á disposicion de este Juzgado.—Dado en Vendrell á doce de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—José Romero Osuna.—Por mandado de S. S.—Francisco Javier, Calbó, escribano.

ANUNCIOS.

APÉNDICE NUM. 3.

A

EL DERECHO ADMINISTRATIVO

VIGENTE EN ESPAÑA EN 30 DE JUNIO DE 1873,

POR

D. FRANCISCO FREIXA Y CLARIANA.

Barcelona, julio de 1873.

Condiciones literarias de la obra y de los apéndices á la misma.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

«Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la utilidad que puede reportar á los servicios del Estado la obra titulada *Derecho Administrativo vigente en España*, presentada en este ministerio por su autor D. Francisco Freixa y Clariana, en la cual, segun informe de la academia de Ciencias Morales y Políticas, se halla comprendida toda la legislacion vigente en los diversos y complicados ramos de nuestra administracion; diseminada antes en mas de 100 volúmenes; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se haga presente el agrado con que ha visto dicha publicacion y el celo y los desvelos del Sr. Freixa, que con su obra ha venido á prestar un importante servicio á todos los centros Generales, Provinciales y Municipales.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 27 de junio de 1872.—Echegaray.—Señor Director General de Instruccion pública.»—(*Gaceta de Madrid* de 29 de junio de 1872.)

Condiciones económicas de la suscripcion.

La obra consta de 166 pliegos de 16 páginas de 59 líneas á dos columnas como la segunda de este prospecto.

Su coste, sin encuadernar en España, es el de 41 pesetas y 50 céntimos. El coste de cada Apéndice anual sin encuadernar es 6 pesetas y 25 céntimos, cualquiera que sea el número de pliegos que contenga; aun en los años en que se sirva en sustitucion del mismo la segunda y sucesivas ediciones que, segun se explica mas adelante, consistirá cada vez que esto deba tener lugar, en la refundicion en un solo trabajo de la obra y apéndices. Así sabe el suscriptor hasta cuanto se compromete á gastar, y que en todos tiempos recibirá la última edicion que se publique.

Puntos de suscripcion.

Los pedidos se han de dirigir á Don Francisco Freixa y Clariana, calle de la fuente de S. Miguel núm. 1, piso tercero Barcelona, mandando libranza por su importe y se servirán á vuelta de correo, franco el porte, si son de ejemplares sin encuadernar.

Tambien se admiten suscripciones en las principales librerías de España y en casa de los comisionados que se designarán mas abajo.

Ningun inconveniente hay en que se dirijan al Autor por escrito ó presentándosele personalmente para continuar la suscripcion, aquellos suscritores que la hubiesen principiado en las librerías ó en casa de los Comisionados, si así les conviniese, no estando obligados á pagar, sino la parte de la obra que les falte recibir.

Son comisionados: en Albacete, Don Sebastian Ruiz, mayor 47; en Alicante, José Marcell Oliver, S. Fernando 20; en Búrgos, Calixto Avila, mayor, 41; Caceres, Barroeta, Marini, Nuevo

El total publicado hasta el día, que consta de la obra y de tres apéndices, importa sin encuadernar, 60 pesetas y 25 céntimos.

Los suscritores que adquieran todo lo publicado, encuadernado á media pasta, en casa del Autor ó de los Comisionados que se mencionan en este prospecto, satisfarán además un recargo de una peseta y veinte y cinco céntimos por tomo, costando todo lo publicado que consta de seis tomos, 67 pesetas y 75 céntimos.

El pago ha de hacerse por adelantado, y precisamente en metálico monedas de oro ó plata.

compañía, Plaza Sto. Domingo, 9; en Cádiz, Manuel Morillas, S. Francisco, 36; en Coruña, Vicente Abad y Mauricio Cufi el catalan; en Gerona, Vicente Martí y Pujol; en Granada, José Lopez Guevara, Mesones, 17; en Jerez de la Frontera, José Maria Fé; en Lérida, José Sol é Hijo; en Madrid, Juan Uded, calle del Fomento, número 36; Antonio de S. Martin, Puerta del Sol, Leon Pablo Villaverde, Carretas, 4; Benito Perdiguero, Montera, 9, bajo; en Málaga, Francisco de Moya, Puerta del Mar, 15 é Hijos de Toboadela; en Murcia, José Riera y Rueda; en Oviedo, Juan Martinez y Manuel G. Orbon; en Palma de Mallorca, Felipe Guasp; en Sevilla, Hijos de Fe, Tetuan, 35; en Valencia, Pascual Aguilar, Caballeros, 1, en Valladolid, Hijos de Rodriguez y José Serra; en Zamora, Vicente Villasol, en Zaragoza, José Menendez, la Publicidad, calle D. Jaime I, núm 54, y D. Lino Torrabadell, calle de la Victoria, 26.

Imprenta de Puigrubí y Aris.